

Propuesta de Comunicadores Científicos, Investigadores y miembros de Unidades de Cultura Científica reunidos en Universidad de Córdoba, la Jornada Divulga3, para desarrollar el artículo 38 de la Ley de la Ciencia.

1) El desarrollo y aplicación **efectivos** artículo 38 de la Ley de la Ciencia en materia de Comunicación y Divulgación Científica, que permita poner realmente en práctica el mandato que esta predica, requiere necesariamente de una serie de reglamentos normativos que la acompañen; pero, sobre todo, precisa que su puesta en marcha se refleje en los Presupuestos Generales del Estado. Sin recoger en partidas concretas y específicas los fondos destinados a estos fines, todo permanecerá como una mera declaración de intenciones.

La disponibilidad de normativa y presupuestos permitirá el correcto establecimiento de verdaderos Vicerrectorados de Comunicación Científica o similares, que engloben Unidades de Cultura Científica, dotados adecuadamente de estructura, recursos humanos y económicos.

2) Una clave importante y necesaria para poder desarrollar adecuadamente el contenido del artículo 38 de la Ley de la Ciencia consiste en darle VALOR real a la divulgación. Para ello, será preciso reconocer, recompensar y/o remunerar las acciones de divulgación y comunicación científica. Los mecanismos que posibiliten este reconocimiento pueden ser transversales y afectar a distintos ámbitos, desde computación como actividad docente o reducciones de la misma hasta su incorporación a los méritos valorables en tramos de investigación y/o docencia, y/o en procedimientos de acreditación del profesorado.

3) En todo caso, para que se haga posible el reconocimiento de este tipo de actividades, es necesario identificar y acordar criterios y mecanismos de valoración objetivos, ecuánimes y transparentes de las actividades concretas de difusión y divulgación de Cultura Científica que se lleven a cabo, de manera que puedan ser computadas y valoradas por agencias ANEP y ANECA y se incorporen como un mérito más al currículo de los investigadores.

4) Para que se pueda llevar a cabo la Comunicación y Divulgación Científica en toda su extensión es preciso incorporar a la misma a los agentes privados de modo que queden recogidos de algún modo en el desarrollo del artículo 38. Para ello, será preciso disponer de asignaciones presupuestarias y mecanismos adecuados que permitan incentivar las actividades de empresas de comunicación científica y medios de comunicación.